



Veintiocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00387-00

I. Vencido el traslado de la demanda, sin que el accionado haya allegado pronunciamiento alguno, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P., en armonía con el canon 392 *Ibídem*; resulta menester CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por el Aplicativo LIFESIZE, el VIERNES DIECINUEVE (19) MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en la preceptiva 392 *Ibídem*, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al artículo 392 del C. G. del P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor: i) Registro civil de nacimiento del menor MAXIMILIANO RAMÍREZ RESTREPO; ii) Escritura Pública No. 1618 del 04 de octubre de 2019, expedida por la Notaria Decima de Medellín Antioquia, donde se reguló la cuota alimentaria en favor del menor MAXIMILIANO RAMÍREZ RESTREPO; iii) Acuerdo celebrado entre MÓNICA RESTREPO ARBOLEDA y

ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ, sobre las obligaciones que tendrán con su menor hijo MAXIMILIANO RAMÍREZ RESTREPO; iv) Constancia de no acuerdo de conciliación del 11 de noviembre de 2021, expedida por el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA - ; v) Cédulas de ciudadanía de MÓNICA RESTREPO ARBOLEDA y ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ; vi) Certificado laboral expedido por la empresa COMITÉ DE ESTUDIOS MEDICOS S.A.S.; vii) Colillas de pago expedidas por la empresa COMITÉ DE ESTUDIOS MEDICOS S.A.S, a favor de ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ; ix) Captura del ADRES donde certifica que ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ, es cotizante; x) Captura de SISPRO donde certifica que ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ, actualmente cotiza para pensión, salud y riesgos laborales; xi) Petición incoada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – el 07 de febrero de 2022; xii) Copia del contrato de arrendamiento celebrado por MÓNICA RESTREPO ARBOLEDA; y xiii) Factura de servicios públicos y telefonía.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el libelo genitor; teniendo en cuenta que conforme al artículo 212 del C. G. del P., precisando que el suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandante, cánones 213 y ss. *Ejusdem*.

3. Conforme a la petición de que el Despacho oficie Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para que certifiquen la declaración de renta de ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ; tiene el suscrito Juez para manifestar que se accederá a ello haciendo las precisiones a que haya lugar en los respectivos oficios.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: No aportaron

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitado.

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, decretará: i) se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a MÓNICA RESTREPO ARBOLEDA y ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho; y ii) OFICIAR al pagador COMITÉ DE ESTUDIOS MEDICOS S.A.S., a fin de que se sirva certificar tipo de vinculación y asignación salarial (primas de servicios, cesantías, bonificaciones, vacaciones, etc.) percibidos por ADRIAN AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ, C.C. 71.214.466

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e65f411330da815baeab3c58bfc9e162ce61a815d5807a6b789747e646c63**

Documento generado en 28/04/2023 04:11:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**